



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2021-BNP-GG

Lima, 16 de junio de 2021

### VISTOS:

El Informe N° 000126-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 14 de junio de 2021, de la Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”*;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y quien es designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede también ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones. Cabe señalar que sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 008-2018-BNP/GG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de agosto de 2018, se designó a la señora Claudia Elizabeth Enríquez Ramírez como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Oficio N° 000013-2021-ST/MC la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura informó que a través de la Resolución Viceministerial N° 00010-2021-VMI-MC, de 31 de mayo de 2021, se declaró de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Ramón Elías Mujica Pinilla, ex Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, por haber emitido, con fecha 26 de abril de 2016, la Resolución Directoral Nacional N° 049-2016-BNP a través de la cual se aprobó el Plan de Bienestar de la Biblioteca Nacional del Perú correspondiente al año 2016, el cual incluía el “Programa de Apoyo Alimentario” con la finalidad de implementar el programa de adquisición de vales por consumo para el personal bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276; a razón de que, *“la inacción administrativa generadora de la prescripción es atribuible a una presunta negligencia de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, pues desde el momento que toma conocimientos de los hechos (...) y remite los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura (...) transcurren casi un año, y en ese lapso, al analizar erróneamente los hechos y realizar un indebido cómputo del plazo, se configuró la prescripción para el inicio del PAD”*;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC (en adelante, Directiva), dispone que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, en atención a lo expresado, resulta necesario designar a un/a Secretario/a Técnico/a Suplente de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario, para el trámite del deslinde de responsabilidades al cual se hace alusión en la Resolución Viceministerial N° 00010-2021-VMI-MC, proponiéndose para dicho fin al señor Orlando Yair Chiong Lizano Asesor II de la Gerencia General, como Secretario Técnico Suplente en adición a sus funciones;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; en consecuencia, en razón de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la BNP, la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y, demás normas pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha y en adición a sus funciones, al señor Orlando Yair Chiong Lizano, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Biblioteca Nacional del Perú, para el trámite del expediente indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, así como al servidor designado en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**  
**Gerente General**  
**Biblioteca Nacional del Perú**